



ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
ABOGADO

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA - B/ MANGA.**

REF: VERBAL

DEMANDANTE: EISIDERIO RIOS MONTERREY Y OTROS

DEMANDADOS: COFLONORTE Y OTROS

RAD: 2019-047. **INTERNO:** 2022 - 427

ARNULFO VASQUEZ LAGOS, abogado con t.p. no 43551 del c.s.j, identificado con la c.c. No 91.228734 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, obrando en representación de la parte activa, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto dentro del trámite de la referencia, a fin de que se reconozca el lucro cesante de los demandantes acorde con los elementos probatorios recaudados en el proceso.

Apelación que sustento en los siguientes términos:

“...al afectado por daños en su persona o en sus bienes se le restituya en su integridad o lo más cerca posible al estado anterior..., y por eso, acreditada la responsabilidad civil, el juez tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá que tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad si se trata de daños irrigados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio” (CSJ SC 18 dici 2012, rad 2004-00172-01) (SC22036, 19 DE DIC 2017)

EL SALARIO MINIMO

Se considero el salario mínimo como cifra idónea para cuantificar el lucro cesante con el cual se repara el daño causado al señor EISIDERIO RIOS MONTERREY y la señora YULI ZULEY RAMIREZ, pero resulta que dentro del proceso están los elementos probatorios que permiten determinar una indemnización más justa con el daño causado;

VEAMOS:

Existe en el proceso la declaración extra juicio de la señora YEIMI ALEJANDRA CAÑIZAREZ, donde manifiesta:

a.-YULI ZULEY RAMIREZ A.

DECLARACION EXTRAJUICIO

“ QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE LA SEÑORA YULI ZULEY RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 1.098.705.355 DE BUCARAMANGA



ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
ABOGADO

TRABAJA EN MI ESTABLECIMIENTO TENIENDOLE EN ARRIENDO UN PUESTO DE PELUQUERIA DENTRO DE MI SALON DE BELLEZA POR UN VALOR DE SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) MENSUALES UBICADO EN LA CARRERA 12 No 13-45 KENEDY, DESDE HACE TRES AÑOS RESPECTIVAMENTE, ASI MISMO MANIFIESTO QUE LLEVO LA CONTABILIDAD DE MI NEGOCIO Y QUE LOS INGRESOS MENSUALES DE YULI ZULEY RAMIREZ ERAN DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000,00) MCTE PRODUCTO DE SU LABOR COMO ESTILISTA"

.-La anterior manifestación fue realizada mediante declaración Extrajuicio por la señora YEIMI ALEJANDRA CAÑIZAREZ el día 8 de febrero de 2018 en la notaria tercera del círculo de Bucaramanga (declaración extrajuicio incorporada a este proceso).

RATIFICACION

La señora YEIMI ALEJANDRA CAÑIZAREZ fue convocada a este proceso a efecto de que se ratificara en su declaración, acto que realizo el día 10 de agosto de 2021, diligencia que se inició a las 2.40 p.m., donde la deponente reconoce su firma y contenido hecho que manifiesta después de haber transcurrido una hora cincuenta y tres minutos con cincuenta y siete segundos (1.53.57), de iniciada la audiencia.

OTROS DOCUMENTOS

Existen igualmente dentro del proceso certificaciones emitidas por la señora GERALDIN MARTINEZ y MAGDA CATALINA ESPINOZA VILLAMIZAR, quienes expresan lo que les cobraba la señora YULI ZULEY RAMIREZ por la repolarización de "mechas, queratinas, cortes" quienes reafirman la actividad de peluquera de la demandante y lo que les cobraba por cada corte por queratinas y demás. Ellas declararon igualmente dentro de este proceso.

TESTIMONIO.

Además de la declaración extra juicio ratificada; esta la declaración de la señora **MARIA DEL CARMEN ARDILA**, quien acude al despacho a declarar después de las 2.40 de la tarde del día 10 de agosto de 2021, ella expresa cuando transcurría dos horas Cincuenta minutos con treinta segundos (2.50.30) después de iniciada la audiencia que YULLY ZULEY RAMIREZ ganaba DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000, o). De esta suma es sabido la demandante debía pagar el arriendo que ascendía a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS.

INTERROGATORIO:



ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
ABOGADO

Todo lo anterior, es expresado por la demandante YULI ZULEY RAMIREZ, al momento de rendir su interrogatorio. Es decir, son DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000, o), el monto que mensualmente obtenía como ingresos y sobre este valor es que debe descontársele la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS, tal y como así lo expresa igualmente la dueña del salón de belleza es decir la señora YEIMI ALEJANDRA CAÑIZAREZ y la señora MARIA DEL CARMEN ARDILA.

Un MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.900.000, o) es la suma total que devengaba la señora YULI ZULLEY RAMIREZ.

b.-EISIDERIO RIOS MONTERREY.

PRUEBA DOCUMENTAL

"Me permito manifestar que el señor EISIDERIO RIOS MONTERRY, identificado con la c.c. No 96.124.285 de Saravena (Arauca) laboro los meses de julio, agosto y septiembre de 2017 como oficial de construcción en la vereda la cristalina y alto bello del municipio de Rionegro, como también en el casco urbano de este municipio, ganándose diariamente la suma de SETENTA MIL PESOS diarios (\$ 70.000.000, oo) trabajando de lunes a domingo"

Esta CERTIFICACION escrita fue expedida por el señor LUIS HERNANDO VERA RODRIGUEZ, el día 19 de junio de 2018 y autenticada en la notaria única de Rionegro Santander el 16 de junio de 2018.

RATIFICACION.

La ratificación que realiza el señor LUIS HERNANDO VERA RODRIGUEZ, de su documento lo fue el día 10 de agosto de 2021, diligencia que se inició a las 2.40 p.m., donde el deponente reconoce su firma y contenido hecho que manifiesta después de haber transcurrido una hora cincuenta y nueve minutos con cuarenta y cuatro segundos (1.59.44), de iniciada la audiencia.

En esta ratificación se le pregunto por parte del apoderado de la llamada en garantía al señor LUIS HERNANDO VERA RODRIGUEZ, que cuanto cobraba a la persona que le hacia el arreglo en este caso las casas; el respondió a las dos horas un minuto y veinticuatro segundos (2.01.24) que cobraba CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000, oo).

Igualmente, el apoderado de la aseguradora le pregunta cuanto le pagaba a EISIDERIO y al otro ayudante que le ayudaban a realizar los arreglos este contesta a las DOS horas dos minutos y catorce segundos (2.02.14) cuando transcurría la audiencia que TREINTA Y CINCO MIL PESOS.



ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
ABOGADO

.-A EISIDERIO le pagaba SETENTA MIL PESOS y al otro ayudante le pagaba TREINTA Y CINCO MIL PESOS diarios.

Si hacemos las deducciones, de los que le pagaba a EISIDERIO RIOS, tenemos que mensualmente le pagaba DOS MILLONES CIENTO MIL (\$ 2.100.000, 00) y al otro ayudante le pagaría mensualmente la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.050.000, 00),

Las preguntas que faltaron

PERO NOTESE; que al señor HERNANDO VERA RODRIGUEZ, no se le pregunto ¿cuáles eran las especificaciones de cada casa? Ni tampoco se le pregunto ¿cuánto tardaba en realizar una casa?

Cuestionado posteriormente y por fuera de la audiencia, este manifestó que cada casa era realizada en obra negra, que se efectuaba una pieza, la cocina y sala comedor. Los conductos eléctricos y de acueducto era ejecutada por otras personas. Además, expreso que realizando una estructura demoraban entre veinte y veinticinco días dependiendo del terreno.

Este era un contrato que le habían otorgado para realizar DIEZ CASAS (10) de las mismas especificaciones, por parte de una entidad pública.

Esta situación es expresada por la testigo MARIA DEL CARMEN ARDILA.

Las inquietudes que surjan por la falta de las preguntas que no realizo quien pidió la ratificación del documento en este caso la parte pasiva y el garante, no pueden invalidar ni dejar ineficaz la certificación que documentalmente se aporó al proceso como monto de ingresos del señor EISIDERIO, tal vez se quiso generar duda, pero ello no quiebra la validez del documento.

TESTIMONIO.

Igualmente junto con el documento que expidió el señor LUIS HERNANDO VERA ROSRIGUEZ y que ratificara en su contenido , también obra en este proceso la declaración de la señora MARIA DEL CARMEN ARDILA, quien acude al despacho a declarar después de las 2.40 de la tarde del día 10 de agosto de 2021, en ella expresa cuando transcurría dos horas Cincuenta minutos con treinta segundos (2.52.09) después de iniciada la audiencia que EISIDERIO RIOS trabajaba con el señor que construía casas quien le pagaba SETENTA MIL PESOS (70.000,00) diarios.

Igualmente habiendo transcurrido dos horas cincuenta y dos minutos con nueve segundos (2.52.09) la señora MARIA DEL CARMEN ARDILA, indico que



ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
ABOGADO

al señor con quien trabajaba EISIDERIO, le pegaban CINCO MILLONES y algo por casa, y que le dieron como diez (10) o quince (15) casas para construir.

INTERROGATORIO.

Las manifestaciones anteriores, son coincidentes con lo expresado en su interrogatorio rendido por el señor EISIDERIO RIOS MONTERREY.

La valoración de las pruebas

.-Recopiladas estas pruebas, era importante darle validez o eficacia probatoria a la declaración extra juicio rendida ante el notario tercero de Bucaramanga y que demostraban el ingreso de la señora YULLI ZULEY RAMIREZ ARDILA. Para esta valoración no se puede echar de menos la ratificación de la declaración Extra juicio rendida por YEIMI ALEJANDRA CAÑIZAREZ, porque ella se hizo, lo que obligaba valorar la prueba y darle el alcance respectivo.

En la diligencia de ratificación que consistió en preguntarle a la deponente señora YEIMI ALEJANDRA CAÑIZAREZ, lo que expreso en su declaración extrajuicio, no se puede entrever contradicción o duda entre la exposición rendida anticipadamente y la vertida en este proceso. ¿entonces por qué no se valoró esta prueba?

Debo recordar la grave lesión de la accionante, ella esta limitada en un 42.02% de su capacidad laboral, que además afecta gravemente su capacidad cognitiva, por lo mismo en justicia, la indemnización partiendo de un salario mínimo en nada atempera el daño irrogado, por lo anterior lo que se implora es una ponderación valorativa más exhaustiva de los medios de convicción, no para entregar lo que no corresponde, es para reparar de manera adecuada el resarcimiento del perjuicio que por lucro cesante debe reconocerse.

.-Igual acontece con las pruebas recaudadas a efecto de probar el monto de indemnización que corresponde al señor EISIDERIO RIOS M.

Se omitió calificar el documento aportado y que contenida la certificación emitida por el señor HERNANDO VERA RODRIGUEZ, donde se expresa el valor que diariamente devengaba como albañil el señor EISIDERIO RIOS M. Igualmente se indica durante cuánto tiempo se desempeñó en esta labor. Este documento que autenticado por quien lo emite, igualmente fue ratificado en audiencia realizada el día 10 de agosto de 2021. En la diligencia de ratificación, su versión no expone contradicción con el contenido del documento por el autorizado, ¿Por qué se negó la valoración de este medio probatorio si precisamente su



ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
ABOGADO

finalidad estaba encaminada a demostrar el verdadero ingreso del accionante?

Igualmente, en este proceso se recaudo el testimonio de la señora MARIA DEL CARMEN ARDILA (AGOSTO 10 DE 2021) quien reafirma todo lo referente al ingreso del señor RÍOS MONTERREY.

.-Las dudas que no se absolvieron a través del interrogatorio que le formulo la parte pasiva al señor HERNANDO VERA RPODRIGUEZ y para que ratificara el documento que había emitido, no puede prestarse conjeturas, porque para el proceso, solo existe lo probado, las consideraciones subjetivas no pueden afectar la eficacia del documento que expresa el verdadero ingreso del afectado.

Por lo anterior la falta de una adecuada valoración de las pruebas que demuestran el real ingreso de los demandantes y sobre el cual se funda el monto de la indemnización por lucro cesante no puede conducir a que sea considerado como medio adecuado de su cuantificación el salario mínimo, pues las pruebas aportadas llevan a establecer la verdad del ingreso, ciertamente el carácter humilde los accionantes no les permite tener labores de formalidad que le permitan acercar contratos laborales y otros documentos por pago de e.p.s, pensión y riesgo, pero finalmente las pruebas allegadas no son prohibidas, impertinentes ni superfluas, ellas tienen plena eficacia,

Válidamente y con justicia la corte suprema de justicia impone que cuando no existe prueba del monto de los ingresos del afectado, se parte de la consideración que por lo menos devenga un salario mínimo como medio de subsistencia; y siempre que se demuestre que realiza alguna actividad.

En este caso los señores EISIDERIO RÍOS MONTERREY y YULLI ZULEY RAMIREZ ARDILA, no solo demostraron ejercer actividades de albañil y peluquera, sino además trajeron al proceso un respaldo probatorio frente a sus ingresos que permitían sustentar una decisión judicial que indemnizara adecuadamente el daño padecido por lucro cesante.

Del honorable tribunal,

ARNULFO VÁSQUEZ LAGOS
C.C. 91.228.734 de Bucaramanga
T.P. No. 43551 C.S.J